

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA
SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS ORJUELA SALAZAR

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- El poder no se encuentra autenticado, ni tampoco fue remitido desde el correo electrónico que utilizan las otorgantes para recibir notificaciones (art. 74 del C.G.P y art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2.- No se aportó el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la Litis, el que resulta necesario para determinar la cuantía (Art. 26 Núm. 3º C.G.P.).

3.- En el juramento estimatorio deberá determinarse de manera clara el porcentaje pretendido por la demandante, merced a que el extremo activo de esta demanda estará conformado por varias personas.

4.- No se aportó el registro civil de nacimiento ni el certificado de defunción de la señora ROSA ELENA OREJUELA SALAZAR, ni se indicó si la misma tiene herederos determinados que deban ser demandados.

5.- Deberá aportar la dirección física el correo electrónico donde cada uno de los demandantes recibirá notificación personal (art. 82-10 del C.G.P).

6.- No indica los canales digitales de los testigos para los efectos del proceso, ni tampoco afirma desconocerlos (art. 6º Decreto 806 de 2020).

7.- Deberá precisarse que la dirección del correo electrónico mencionado en la demanda y en el poder es la que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020).

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS ORJUELA SALAZAR

8.- Debe la parte actora allegar el escrito de subsanación en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el 2º inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, deberá remitir la subsanación y los anexos completos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00155-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00155-00
ASUNTO: VERBAL SIMULACIÓN
DEMANDANTE: MARGARITA OREJUELA SALAZAR, CONSUELO OREJUELA SALAZAR y GLORIA AMPARO OREJUELA SALAZAR
DEMANDADO: INÉS ORJUELA SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c60c07bceec55c7f57098f9bb17795ce8b3eb4b5d3f8c0c38e7ef914c03f5
e1c**

Documento generado en 09/07/2021 03:06:25 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**